



TLAXCALA
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2016



**PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA**
TLAXCALA 2011 - 2016

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN

Lic. Alicia Fragoso Sánchez

Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Febrero del 2012

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres o “violencia de género”, es un fenómeno mundial que no debe analizarse como hechos aislados o situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; histórica y culturalmente se trata de un sistema que se sustenta en la desigualdad entre mujeres y hombres, y en las relaciones de poder y de dominio del género masculino sobre el género femenino;

La violencia de Género la constituyen todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, llevándolas incluso a la muerte obedeciendo éstas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer (Cfr Flora Tristán, A.C., 2005).

Dentro de las formas extremas en que se presenta la violencia de género, se encuentra la comisión de los delitos de violación de mujeres, homicidio de mujeres, delitos relacionados con la desaparición de mujeres, que vulneran bienes jurídico fundamentales como son la, vida, la libertad, la libertad sexual, entre otros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende,

entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, la mayoría de las veces provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aun y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la recuperación de las posibles víctimas, la reparación del daño y en su caso la sanción de los

probables responsables de la comisión de algún delito que se derive de esos hechos y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con relación a los resolutivos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación y homicidios de mujeres es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación Institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, bajo los siguientes

OBJETIVOS GENERALES

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales y demás auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia de delitos con violencia sexual cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños, privilegiando la debida diligencia del actuar de la institución.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, debe actuar observando la debida diligencia, de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de delitos de violaciones de mujeres, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en toda y cada una de las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e inteligencia, en un plazo razonable pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres capacidad diferente y adultos mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la

perspectiva de género en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas dictar medidas, con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial como respaldo científico de la acusación, que permitan la obtención de sentencias condenatorias definitivas, que permitan erradicar la impunidad

Que por la naturaleza, los delitos sexuales tienen consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto, en forma digna, sensible y profesionalismo con prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO

Principio de inmediatez.

La procuración de justicia pronta y expedita.

Principio de la debida diligencia.

Realizar acciones inmediatas de búsqueda de denuncias de violaciones de mujeres, a través de una investigación rigurosa, exhaustiva y apegada los principios del ciclo de la investigación, consistentes en: a) Captación o recolección de la información, b) Análisis y procesamiento, c) explotación y; d) planeación, que permitan confirmar:

Primero. El modus operandi;

Segundo. La incidencia de casos similares.

Tercero. Aporta el material necesario para la creación de redes de vínculos y redes de cruces, para que se almacenen y exploten en bases de datos.

Cuarto. Evita realizar investigaciones aisladas o erróneas. Los anteriores elementos permiten crear políticas criminales, políticas públicas y la prevención del delito.

Principio de perspectiva de género.

La investigación que realice el Agente del Ministerio Público en los casos de violaciones de mujeres, debe estar sustentada en la no discriminación basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género, acorde a los contenidos del Protocolo de Estambul y la convención "Belem do Para".

Principio de Protección.

El Ministerio Público en todo momento tiene la obligación de privilegiar el interés superior de la niñez y la protección integral a las víctimas familiares y testigos, además de facilitar a las mujeres mecanismos de acceso a la justicia, tomando en consideración que los delitos de carácter sexual, en un alto índice se cometen en agravio del género femenino así como de niñas y niños.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Caso Campo Algodonero"), de fecha 16 de noviembre de 2009.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención "Belem do Pará").
6. Convención para los Derechos del Niño.
7. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.
8. Estatuto de Roma.
9. Protocolo de Estambul.
10. Protocolo de Minnesota.
11. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
12. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos "AIAMP".)
13. Proyectos de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
14. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
15. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
16. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
17. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

18. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.
19. Ley para prevenir y sancionar el delito de Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala.
20. Consejo Estatal Contra la Trata de Personas.
21. Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
22. Disposiciones que tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
23. Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.
24. Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

LINEAMIENTOS GENERALES

MINISTERIO PÚBLICO.

La Corte Interamericana, ha establecido en sus distintas resoluciones que el Estado Mexicano tiene el deber de respeto, de garantía, de prevención, de investigación, de no discriminación y el de protección especial a las niñas y mujeres, por lo que se encuentra obligado a adoptar medidas positivas y determinables en su favor.

Que de conformidad con lo establecido en la Convención “Belém do Pará”, los Estados Partes, adoptarán en forma progresiva medidas y programas para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres.

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres para erradicar la violencia en contra de ellas, por lo cual esta Institución debe establecer políticas públicas, que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para proteger este derecho.

Que para estar acorde con las Convenciones supra referidas, así como a los resolutivos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 16 de noviembre del 2009, en la que define acciones de reparación del daño, medidas de no repetición, programas de prevención y de atención e incluso políticas públicas dirigidas a la población en general; resulta necesario establecer mecanismos adecuados y especializados que permitan brindar protección a las niñas, mujeres y sus familiares.

En este tenor para lograr que Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, dé cumplimiento a los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales ya citados, a través del órgano de Procuración de Justicia; es relevante que se cuente con el instrumento necesario para brindar la atención a las Averiguaciones Previas iniciadas con motivo de denuncias por delitos sexuales y en específico de violación cometidos en agravio de mujeres niños y niñas los cuales son vulnerables por su condición, de género, edad, cultural y la incidencia es mayor.

Bajo esa tesitura, la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala y sus auxiliares (Servicios Periciales, Agentes de la Policía Ministerial, etc.), están estrictamente obligados a dar cumplimiento a los lineamientos de este protocolo, que tiene por objeto la investigación del delito de Violación de Mujeres, niñas y niños; en consecuencia esta obligada a iniciar de oficio y sin dilación un investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales y disponibles, para conocer la verdad real que se busca, lograr la persecución, captura, y enjuiciamiento, tendientes a lograr sentencias condenatorias de los autores de los hechos.

Resulta pertinente acotar que en términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público, es el órgano titular de la investigación de los delitos; bajo ese corolario no debemos soslayar que en el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece el catálogo conductas típicas, antijurídicas que constituyen delitos, y entre ellos los que los instrumentos internacionales señalan cometidos por "violencia de género", que tutelan bienes jurídicos como la Libertad y la Seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Es precisamente en respuesta a todo lo anterior que la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, está obligada a dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales en este rubro y en consecuencia a investigar, perseguir, enjuiciar y exigir al órgano Judicial, la sanción de todos los autores que ejerzan violencia sexual, con perspectiva de género, estudiando la conducta víctima-victimario desde los aspectos biológicos, Psicológicos y Sociales (BIOPSIICOSOCIAL) además de aquellos factores y/o contextos que contribuyeron a la "vulnerabilidad" de las víctimas, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidad diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre la víctima, para dejarse fornicar.

Bajo esta óptica es importante señalar que en la moderna técnica jurídica, resulta irrelevante acreditar en las investigaciones de los delitos de violaciones de mujeres, niñas y niños, los conceptos o elementos de la "resistencia de la víctima" o la "voluntad de la víctima", por que estos se sustituyen con los factores de vulnerabilidad y su correspondiente estudio biopsicosocial, que debe probar obligatoriamente el Ministerio Público y sus auxiliares en su investigación.

DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL.

Abuso sexual, Violación, Hostigamiento Sexual, Trata de Personas, Ultrajes a la Moral Pública, Corrupción de Menores, Del Peligro De Contagio Sexual y Propagación de Enfermedades, son delitos con violencia sexual que lesionan los bienes jurídicos tutelados como la libertad, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual de las personas.

La atención e investigación de los delitos relacionados con violencia sexual serán atendidas por personal del mismo género.

El Agente del Ministerio Público Investigador cuando inicie una Averiguación Previa con motivo de un delito que implique abuso sexual, de acuerdo a las condiciones de sus instalaciones, deberá privilegiar que la víctima, sus familiares, acompañantes y posibles testigos declaren en espacios adecuados para la entrevista, además deberá tomar en consideración las consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto y profesionalismo con la mayor prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares;

Si la (s) víctima (s) se encuentra en estado emocional crítico, deberá brindar de inmediato la intervención en crisis a través de psicólogas clínicas, Cuando no se cuente de manera inmediata con la psicóloga de la institución, el Agente del Ministerio Público podrá habilitar o solicitar el auxilio a las universidades o dependencias oficiales.

Para el caso en que la víctima del delito de violación de hechos recientes manifieste que no se ha cambiado de ropa desde el hecho, ni haberse bañado, se procederá de inmediato, con apoyo de la Perito en Medicina forense, para que realice la revisión psicofisiológica, ginecológica y proctológica, con datos antropométricos, especificando si presenta *síndrome de mujer maltratada*; asimismo se deberán recabar las muestras necesarias siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, que en su momento se suministrarán a la Dirección de Servicios Periciales de esta institución.

Para el caso de que ante el Agente del Ministerio Público, se presente una persona físicamente lesionada deberá privilegiar su salud física y mental, por lo tanto debe ordenar de inmediato su traslado al Hospital para la atención correspondiente, además el Ministerio Público deber tomar las providencias urgentes necesarias, y trasladarse de manera inmediata al Hospital, asociado de la Perito en Medicina Forense, y de los peritos que estime necesarios, para recabar declaraciones y resguardar de inmediato aquellos indicios que se localicen en el cuerpo de la víctima, ropa, objetos, así como dar fe de la fijación levantamiento y embalaje de las muestras relacionadas íntimamente con el hecho a investigar, las cuales serán enviadas, preservando la cadena de custodia a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Procurará que la entrevista a la víctima, o que su declaración se hagan en una sola sesión, que la última sea ratificada en un mismo acto y que quienes en ellas intervengan sean del mismo género que aquélla, a fin de causarle las menos molestias posibles y evitarle repeticiones innecesarias. Para tal efecto proveerá para que, en una sesión preparatoria, un perito en psicología facultativo del mismo género, asegure que la víctima se encuentre en condiciones psicoemocionales apropiadas para que aporte la información necesaria.

Las declaraciones deberán contener de manera detallada y minuciosa la forma en que acontecieron los hechos, conservando literalmente las palabras y vocabulario como se expresa la agraviada.

Los Peritos forenses en Psicología, Medicina, Trabajo social, victimología, criminología etc., tienen la obligación de tomar en consideración aspectos de vulnerabilidad de la víctima y con perspectiva de género

Cuando se encuentre el probable responsable a disposición del Agente del Ministerio Público, sin excepción, la práctica de diligencias en las que aquél o la víctima deban participar, se llevará a cabo sin que en ningún momento el probable responsable, sus familiares o conocidos entren en contacto de ningún tipo, incluso visual, con la víctima, con los ofendidos, con sus familiares o con los testigos, procurando en todo momento que éstos se encuentren en el “área de espera exclusiva”.

Cuando se trate de la práctica de la diligencia de identificación, ésta se llevará a cabo siempre a través de la cámara de Gessel. Si en la agencia especializada no existen áreas de espera separadas físicamente, el Agente del Ministerio Público se asegurará que las diligencias en las que participen el probable responsable o la víctima se lleven a cabo en momentos y/o lugares diferentes, dentro de la misma agencia.

El agente del Ministerio Público debe solicitar que los dictámenes de medicina legal aplicados a los detenidos incluyan sonometría, datos andrológicos, además la aplicación de dictámenes de psicología, para establecer el perfil del probable responsable.

El Ministerio Público debe interrogar al imputado formulando preguntas directas para establecer si reproduce patrones de relaciones de abuso de poder, androcéntricas o misóginas, lo que podrá explicar que es una persona proclive a incurrir en conductas de violencia sexual.

Tan pronto como el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas y niños, dictara las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan o destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, en este sentido debe trasladarse en forma inmediata con los peritos necesarios al lugar de los hechos, o hallazgo, para dar fe del lugar y sus consecuencias, realizar recorrido por los lugares donde tuvo efecto el delito.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que el Ministerio Público es el titular de la Investigación de los delitos, en este sentido es el responsable de acreditar los elementos del ilícito y la probable responsabilidad penal del inculcado, por lo tanto la agraviada no está obligada a aportar todos los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público tiene la obligación de allegarse a los elementos que estime necesario para el ejercicio de la acción penal

En el momento de dictar la determinación de ejercicio de la acción penal persecutoria, los pedimentos, ante el órgano Judicial, las conclusiones y en su caso agravios que formule el agente del Ministerio Público, está obligado a realizar el análisis técnico jurídico con perspectiva de género, invocando los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales en la materia. Además debe vigilar que en el proceso se respeten los derechos humanos de las mujeres, las niñas y niños.

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AGRAVIADAS, FAMILIARES Y TESTIGOS.

La importancia de que las instituciones proporcionen atención médica, psicológica, asesoría y asistencia Jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos de violación, cometidos en agravio de mujeres y niños, deriva precisamente de las consecuencias mediatas e inmediatas que sufre, no solo la víctima directa de este flagelo, sino también es necesario extender esos servicios a las víctimas secundarias es decir familiares, y testigos en los que recae esa afectación, por lo tanto es necesaria la atención integral, implementando mecanismos que eviten la victimización estructural o doble victimización. (Víctimas de las instituciones públicas)

IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD EN LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

El Agente del Ministerio Público deberá realizar un análisis para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes puntos:

- Edad de la mujer
- Si presenta capacidad diferente física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Persona indígena o extranjera.
- Que el agresor sea miembro de la familia o pareja sentimental.
- Que presente cuadros de depresión que le generen ideas suicidas o adicción.

VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS EN SITUACIÓN DE RIESGO

El Ministerio Público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de ordenar y solicitar las medidas de seguridad y protección que permitan salvaguardar la integridad física y moral, de las víctimas, familiares y testigos en situación de riesgo, para lo cual hará del conocimiento de los albergues con los que cuenta el Gobierno del Estado y otras, o mediante colaboración solicitar otro albergue de alta seguridad a la Procuraduría General de la República y de otras Entidades.

Cuando tenga conocimiento de que al probable responsable lo une con la víctima parentesco consanguíneo, civil o de afinidad y que éste habita en, o asiste en forma permanente o intermitente al mismo domicilio que el de la víctima, o existe algún riesgo para la misma, sin dilación ordenará las medidas precautorias en beneficio del sujeto pasivo del delito, y solicitará la intervención del perito en trabajo social para que practique estudio de visita domiciliaria, que permita conocer la situación en que se encuentra la víctima en el seno familiar.

DOGMA TICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

VÍCTIMA. Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito, sin embargo no es desapercibido que los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público, no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, por lo que se debe interpretar que cualquier que resulte afectado por su comisión, es agraviado.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la justicia y la jerarquía de las personas basada en el género, también promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres para que tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

EQUIDAD. Es el reconocimiento de la diversidad de/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

IGUALDAD. Prescribe que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

DISCRIMINACIÓN. Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religioso, política, orientación sexual, o por razón de género.

MISOGINIA. Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer, que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

CONDUCTA ANDROCÉNTRICA. Está encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad, que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. Las mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia siendo la mujer "el otro".

CELOTIPIA.- Es el celo irracional, infundado, obsesivo que se tiene con cualquier pareja.

VULNERABILIDAD.- Es la cualidad de una persona a ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea físicamente o moralmente, y por lo tanto se encuentran en situación de riesgo.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. Consiste en los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la

Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

VIOLENCIA DE GÉNERO. Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la vida privada.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

VIOLENCIA FÍSICA. Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas,

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA ECONÓMICA. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

VIOLENCIA SEXUAL. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA. Mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres-establecidas.

ORDENES DE PROTECCIÓN. Son actos de protección, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; mismas que son personalísimas e intransferibles y que exista la necesidad de su aplicación en forma inmediata y precautoria.

ORDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA:

1. Consiste en separar a la presunta o presunto generador de violencia, del domicilio, familiar o donde habite la ofendida, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la

ofendida la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio, evitando que se pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos por la norma.

2. Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, abarcando esta prohibición no solo el hogar sino que también lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la ofendida.

3. Reincorporación de la ofendida al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y

4. Las demás previstas en otras disposiciones legales internacionales, Nacionales y Locales.

ORDENES DE PROTECCIÓN DE PREVENTIVAS:

1. La facultad de la autoridad Ministerial para retener y resguardar las armas de fuego, instrumentos punzantes, punzocortantes, etc. propiedad del presunto o presunta generador de violencia, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.

2. Realizar inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la ofendida.

3. El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la ofendida.

ofendida la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio, evitando que se pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos por la norma.

2. Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, abarcando esta prohibición no solo el hogar sino que también lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la ofendida.
3. Reincorporación de la ofendida al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
4. Las demás previstas en otras disposiciones legales Internacionales, Nacionales y Locales.

ORDENES DE PROTECCIÓN DE PREVENTIVAS:

1. La facultad de la autoridad Ministerial para retener y resguardar las armas de fuego, instrumentos punzantes, punzocortantes, etc. propiedad del presunto o presunta generador de violencia, independientemente de si, cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.
2. Realizar inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la ofendida.
3. El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la ofendida.

4. El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública, para auxiliar a la ofendida a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
5. Entrega inmediata por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva, de objetos de uso personal y documentos de identidad de la ofendida, y de sus hijas e hijos.
6. El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la ofendida, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.
7. Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género a la presunta o presunto generador de violencia, en instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas; y
8. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

Los conceptos retomados son los que contempla la Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN, DE LA POLICÍA MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASO DE DELITOS SEXUALES

METODOLOGÍA

La policía Ministerial, como auxiliar directo de la Institución del Ministerio Público, encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su propia naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

Es importante señalar que la Investigación de la Policía Ministerial se clasifica en Investigación de Campo, Investigación de Gabinete e inteligencia y/o científica y en materia de Investigación de violaciones de mujeres niñas y niños, debe actuar con perspectiva de género, sin perder además de vista la parte multidisciplinaria con la Dirección de Servicios Periciales.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

NOTICIA CRIMINAL.

Es el Comunicado que reciben los elementos de la policía Ministerial, de parte de un tercero de la probable comisión de un delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas o niños.

DENUNCIA.

Es la noticia criminal que reciben los elementos de la Policía Ministerial de parte de una mujer, niña o niño que fue víctima de un ataque sexual.

INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS REALIZADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.

Es la revisión minuciosa en el lugar de los hechos o hallazgo, que realizan los elementos de la Policía Ministerial asociados del Agente del Ministerio Público, y peritos, para la recolección de indicios y evidencias que permitan, determinar si se cometió el delito, cuándo se cometió, dónde se cometió, quién lo cometió, cómo se cometió ese delito.

ENTREVISTAS.

Las entrevistas que realizan los elementos de la Policía Ministerial, son fundamentales para esclarecer, el delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas o niños, estas pueden ser con la víctima, con los victimarios, con los testigos y los ofendidos, en este sentido, es obligación de los responsables de la investigación observar la perspectiva de género, realizar, preguntas abiertas, partiendo de lo general a lo particular, además pueden utilizar en el desarrollo de la misma fotografías, grabaciones, video grabaciones, objetos relacionados con el delito, la víctima o victimario.

- **ENTREVISTA A LA DENUNCIANTE.** Es un elemento fundamental para conocer los hechos y la identidad del o de los autores del hechos, el personal de policía Ministerial deberá dirigirse con la víctima con trato, respetuoso, digno y sensible para crear empatía, que permita abrir el panorama de la víctima por probables estados de bloqueo.
- **ENTREVISTA CON TESTIGOS.** Permite identificar, clasificar y depurar los testigos de hechos, de oídas, circunstanciales etc.

- **INVESTIGACIÓN DE VECINDARIO.** Es fundamental porque además de abarcar entrevistas con la familia, de la víctima, permite entrevistar a personas cercanas como son amigos, vecinos, etc.

La entrevista deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberán cubrir cuatro fases:

1. Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto)
2. Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos)
3. Recuerdo en diferente orden (invertir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad)
4. Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).

La Policía Ministerial al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con la mayor diligencia posible, a efecto de evitar una doble victimización de la agraviada; sin predisponer la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino agredida.

ELABORACIÓN DE PREINFORME DE INVESTIGACIÓN.

Los elementos de la Policía Ministerial mantendrán informado al Agente del Ministerio Público de sus actividades y avances de la investigación, para que en forma coordinada establecer líneas de investigación

INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES.

CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

1. Metodología aplicada para la investigación criminalística en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - a) Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.
 - d) Fijación de los indicios y evidencias.
 - e) Escrita
 - Fotográfica
 - Videográfica
 - Cinta magnetofónica
 - Planimetría
 - Moldeado
 - f) Levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado.
 - g) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa.
 - h) Procesamiento de los Indicios en los laboratorios.
 - i) Cadena de custodia.

MEDICINA FORENSE

I. Examen de la víctima

1. Objetivo de la intervención
2. Entrevista inicial con la víctima

Al ingresar a la Agencia del Ministerio Público, la víctima de violación mediante una entrevista se determinará su estado emocional:

- a. Si se encuentra en un estado emocional agudo, inmediatamente solicitará la intervención de un(a) psicólogo(a), quien dará el auxilio con una intervención en crisis, una vez que la persona agraviada se encuentre tranquila se procederá a una entrevista donde estarán presentes: Agente del Ministerio Público, psicólogo(a), médico(a) forense y trabajadora social, a fin de que la persona agraviada, solo relate una vez los hechos lo más minucioso posible a fin de dar respuesta a las preguntas de oro de la criminalística: ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Por que? y ¿Con que?.
- b. Si la víctima presenta estado emocional dentro de los parámetros normales, se procederá a la entrevista con el Agente del Ministerio Público y peritos. Dicha entrevista será respetuosa, digna y sensible hacia la víctima.
- c. Se le informará de la importancia de su declaración ministerial, se le hará saber de todos los estudios a realizar y en qué consisten para el esclarecimiento del delito al que fue sometida.

REQUISITOS BÁSICOS DE LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES.

El personal de servicios periciales responsable de la práctica del examen deberá:

- a. Portar bata blanca.
- b. Potar identificación oficial vigente en un lugar visible.
- c. Preparar un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección.
- d. Cundo se trate de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por el padre, madre o una persona de confianza.
- e. Proporcionar sus datos generales.
- f. Obtener el consentimiento informado.
- g. Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que la examina.

ESTUDIO GINECOLÓGICO O PROCTOLÓGICO.

- a) Obtención de los antecedentes ginecoobstétricos de la examinada.
- b) Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la examinada.
- c) Obtención del resultado de la exploración proctológica de la examinada.

d) Clasificación médico-legal de las lesiones.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS.

- Atención médica especializada
- Atención psicológica especializada
- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo
- Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
- Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.

5. Elaboración del dictamen.

DACTILOSCOPIA FORENSE

1. Objetivo de la intervención
2. Tipos de identificación
3. Metodología de la intervención
 - a. Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.
 - b. Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.

- c. Elaboración del dictamen

RETRATO HABLADO

1. Objetivo de la intervención
2. Tipos de identificación
3. Metodología de la intervención
4. Elaboración de Retrato Hablado

GENÉTICA FORENSE

- a) Identificación de la víctima
 - b) Identificación del probable responsable
 - c) Identificación de relación de parentesco genético
-
1. Metodología de la intervención
 - a. Clasificación, levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado de indicios obtenidos en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima
 - b. Entrega al Ministerio Público de los indicios e integración del registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
 - c. Manejo de los indicios en los Laboratorios.
 - d. Cadena de custodia.
 - e. Muestras biológicas de referencia de familiares

f. Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes

2. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense

- a) ADN nuclear
- b) ADN cromosoma "Y"
- c) ADN mitocondrial
- d) CODIS

PSICOLOGÍA FORENSE

1. Objetivos de la intervención

Al terminar la revisión médico forense, procederá a pasar con la psicóloga a fin de que esta realice la entrevista psicológica clínica correspondiente.

Objetivo:

- Determinar el probable indicador de abuso sexual
- El perfil de personalidad y
- La ansiedad que presente la víctima con respecto al evento sufrido.

Material:

- Entrevista clínica psicológica
- Pruebas psicológicas (test):
- HTP (prueba proyectiva que tiene que ver con la personalidad en sus entornos),
- Test de colores (califica ansiedades y tensiones),

- Test lluvia (factores amenazantes que la persona en ese momento percibe) ,
- Machover (como se percibe la persona y a la persona del sexo opuesto).etc.

En caso de que se trate de un menor con rango de edad entre 3-5 años, o con expresión verbal poco fluida, se recurrirá a la utilización de técnica lúdica en un espacio destinado a ello.

2. Metodología con perspectiva de género que deberá aplicarse a víctimas durante la investigación del delito de violación de mujeres.

Con la finalidad de que en la entrevista sea aplicada la perspectiva de género, la persona que aplique el examen deberá revisar previamente el expediente de averiguación previa o de investigación con la finalidad de que analice con anticipación el contexto de violación.

- a) Presentación de la víctima y/o familiares, por parte de la autoridad correspondiente.
- b) Propiciar que el examen sea practicado en un ambiente y espacio digno, de confianza, seguridad y respeto.
- c) Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que examinará.
- d) Obtener el consentimiento informado de la víctima para la práctica del examen.
- e) Desarrollar sincronía empática con la víctima
- f) Brindar apoyo emocional para lograr la reintegración de la víctima a través de alternativas de afrontamiento.
- g) Generar la catarsis emocional y cognitiva en la víctima, debiendo evitar la victimización secundaria.
- h) Facilitar la narrativa de la víctima
- i) Identificar el estado psicológico general

- j) Valorar la propiedad de utilizar pruebas o baterías psicológicas.
- k) Realizar la entrevista psicológica.
- l) Integración de resultados
- m) Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima
- n) Canalizar a la víctima a la atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares.

TRABAJO SOCIAL

Posterior a la entrevista clínica psicológica, la víctima pasará con la trabajadora social quien realizará un estudio cuyo objetivo es describir su entorno familiar, cultural, económico y modus vivendi, para lo cual se realizará una serie de entrevistas, directas e indirectas.

QUÍMICA FORENSE

Objetivo:

Realizar estudio químico analítico de los indicios recibidos.

Hisopos y prendas: estudio serológico con búsqueda de la proteína P-30, fosfatasa ácida, estudio citológico.

Hisopos, laminillas y prendas: estudio microscópico para búsqueda de espermatozoides y citológico.

Elemento piloso: estudio microscópico a fin de determinar fase de crecimiento, en caso de que se encuentre en fase anógena, se procederá a enviarlo al laboratorio de genética forense.



Fibras: estudio microscópico y colorimétrico.

Sangre y orina: estudio toxicológico, cuantitativo y cualitativo a fin de determinar presencia y concentración de alcohol etílico y drogas de abuso.

Demás estudios que resulten pertinentes.